



TUCUMAN

DECRETO ACUERDO 44/2011 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Adhiere la Provincia de Tucumán al Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud.
Del: 17/10/2011; Boletín Oficial 25/10/2011

VISTO, el Decreto Acuerdo [N° 19/21](#) de fecha 03/12/2003, por el cual la Provincia de Tucumán se adhiere al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial - PISMIP- y el Convenio Marco de Participación en el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP -PLAN NACER), y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2004 el Ministerio de Salud de la Nación puso en marcha el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial- PISMIP- (denominado PLAN NACER ARGENTINA o simplemente "PLAN NACER") a los efectos de asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la creación de los Seguros Materno Infantiles Provinciales (SMIP), mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución del mismo.

Que con fecha 16 de diciembre de 2004, el Ministerio de Salud de la República Argentina y la Provincia de Tucumán suscribieron un Convenio Marco de Participación que rige la participación de la Provincia y su relación con la Nación, en el marco del PLAN NACER.

Que conforme al marco establecido por la Normativa mencionada, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán creó el Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP) mediante Decreto Acuerdo N° 19/21 de fecha 03/12/2003.

Que a través de la misma norma se creó una Unidad de Gestión del Seguro Provincial (UGSP), con facultades suficientes para dirigir y administrar el Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP), conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutora Central y se dispuso la creación y apertura de la Cuenta Bancaria Especial del Seguro Provincial con el Objeto específico y excluyente de administrar los fondos transferidos por la Nación en el marco del PLAN NACER.

Que en fecha 09 de mayo de 2005, se suscribió el Convenio Marco para la ejecución del Plan Nacer Tucumán, entre la UGSP y el Sistema Provincial de Salud, lo que permitió la firma de los compromisos de gestión con los efectores del Sector Público.

Que el PLAN NACER es una política federal de desarrollo de Seguros Públicos de Salud para la Población sin cobertura explícita de salud (obra social o seguro privado de salud), cuyo objetivo es explicitar y garantizar la cobertura pública, de salud de un conjunto de prestaciones y cuidados de salud priorizados.

Que otro aspecto definitivo e innovador del PLAN NACER lo representa su "modelo de financiamiento basado en resultados" nominados, auditados y con metas de salud crecientes, que procura promover un cambio cultural en la visión y gestión de la salud que priorice la estrategia de la atención primaria de la salud (APS), la eficacia del sistema y la utilización efectiva de los servicios de salud por parte de la población.

Que en efecto, la ejecución del PLAN NACER hizo posible desarrollar un nuevo modelo de financiamiento de la salud pública, que introdujo nuevas pautas de gestión en el sector, que permiten orientar los esfuerzos y recursos del Gobierno Nacional, las Provincias y los Establecimientos públicos de salud hacia el logro de mejores resultados de salud para la población materno-infantil sin cobertura formal de salud.

Que resulta relevante destacar que actualmente y de acuerdo a lo previsto desde el inicio del programa, la provincia se encuentra co-financiando con recursos propios del Seguro Materno Infantil Provincial que fue creado e implementado en el marco del PLAN NACER.

Que los resultados obtenidos hasta el presente, motivaron que el Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerio de Salud de todas las provincia del país, se propongan profundizar esta estrategia de aseguramiento público de la salud incorporando gradualmente nuevos grupos poblacionales y nuevas prestaciones de salud priorizadas.

Que por ello, mediante Acta suscripta con fecha 11 de diciembre de 2009 en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), la Nación y las Provincias acordaron llevar adelante en forma conjunta un proceso de ampliación progresiva y secuenciada de la cobertura que brinda y financia el PLAN NACER y definieron los lineamientos generales para la extensión de la cobertura de salud de los SMIP a través de la incorporación al Nomenclador Único del programa de módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas.

Que a fin de implementar el referido Acuerdo, el día 26 de marzo de 2010 la Nación y la Provincia suscribieron una Addenda al CONVENIO MARCO mediante la cual se hizo efectiva, a partir del 1 de abril del mismo año, la cobertura de los módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas en el marco del PLAN NACER.

Que en virtud de los antecedentes citados, el Ministerio de Salud de la Nación decidió implementar a partir del PLAN NACER el PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS PROVINCIALES DE SALUD (en adelante el Programa) para asistir a todas las Provincias del País en la ampliación de la cobertura de salud que brindan a través de los Seguros Materno Infantiles Provinciales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Que el Programa tiene como principales objetivos:

Explicitar y mejorar la cobertura pública de salud e incrementar la utilización y calidad de los servicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita.

Mejorar las capacidades de gestión institucional a través de mecanismos de financiamiento basados en resultados entre el nivel nacional y las provincias participantes, y entre las provincias y los proveedores de servicios de salud.

Que en función de lo expresado, a fin de extender la cobertura de salud que se brinda a través del SMIP y a los efectos de la implementación del programa en la provincia, deviene necesario adoptar los recaudas conducentes a su implementación en el ámbito de nuestra jurisdicción, y habiéndose acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de ingreso al Programa, las cuales fueron debidamente comunicadas, mediante Nota que fuera recibida en el Ministerio de Salud Pública el 16/02/11, resulta procedente la creación del Seguro Público Provincial de Salud (SPS).

Que la decisión adoptada en el presente instrumento no implica erogación alguna al Estado Provincial, más allá de la que se encuentra prevista, dado la Unidad que gestionará el Programa, es la misma que actualmente se hace cargo del Seguro Materno Infantil (S.M.I.P.), constituyendo lo normado en este instrumento, meros actos preparatorios para la implementación del Seguro Público Provincial de Salud (S.P.S.) en nuestra jurisdicción.

Que ante lo expuesto y a fin de proceder de conformidad, se estima del caso el dictado de la pertinente medida administrativa.

Por ello, y atento al Dictámen N° 2413 de fecha (03/10/11, emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 50/51,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán al Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud (en adelante "El Programa") a los fines de la implementación del Seguro Público Provincial de Salud (SPS), el que será el continuador del Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP), creado en nuestra provincia mediante [Decreto Acuerdo N° 19/21](#) de fecha 03/12/2003.-

Art. 2°.- Establécese que el Seguro Público Provincial de Salud, tendrá como finalidad garantizar el acceso a los niños, niñas y adolescentes hasta los 19 años y mujeres adultas hasta los 64 años inclusive, sin cobertura explícita en salud, al conjunto de servicios de salud priorizados y explícitamente definido por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Programa. Durante la vigencia del Programa se prevé que nuevos grupos poblacionales y nuevos servicios de salud priorizados se incorporen a la cobertura del Seguro Público Provincial de Salud.

Art. 3°.- Establécese asimismo que, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública Provincial de la Provincia, la Unidad de Gestión del Seguro Provincial de Salud (UGSP), actual Equipo Provincial de Compra de Seguros de Salud (E.P.C.S.S.) creada por Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 19/21-MSP, tendrá facultades para dirigir y administrar el Seguro Provincial de Salud (S.P.S.) y conducir las gestiones ante la, Unidad Ejecutora Central del Programa (UEC) o actual ENCSS (Equipo Nacional de Compra de Seguros de la Salud). Dichas facultades continuarán inclusive si dicha Unidad fuera transferida administrativa, jurídica y financieramente, a la órbita del Sistema Provincial de Salud (SI.PRO.SA.).

Art. 4°.- Dispónese que el Equipo Provincial de Compra de Seguros de Salud (E.P.C.S.S.) se mantendrá en funcionamiento durante todo el período de tiempo en el cual se desarrolle el Seguro Público Provincial de Salud, en nuestra jurisdicción.

Art. 5°.- Facúltase al Sr. Ministro de Salud para suscribir en representación de la provincia, el Convenio Marco referido al PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS PROVINCIALES DE SALUD, debiendo en última instancia que se perfeccione, ser aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 6°.- Facúltase al Sr. Ministro de Salud a designar mediante Resolución Ministerial, el Responsable de la Coordinación del Equipo Provincial de Compra de Seguros de Salud (E.P.C.S.S.).

Art. 7°.- Arbítrense progresivamente los mecanismos y medios para que existan canales de comunicación directos y de fácil acceso, a través de los cuales se brinde información sobre el alcance del SPS y se de respuesta a toda consulta y opinión de la población.

Art. 8°.- Aféctense al Seguro Público Provincial de Salud (S.P.S.) las cuentas bancarias del Banco del Tucumán actualmente utilizadas por Seguro Materno Infantil Provincial (S.M.I.P.), cuyos titulares son el Superior Gobierno de la Provincia y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a través de las cuales se canalizarán los ingresos de fondos recibidos del Ministerio de Salud de la Nación y los recursos provinciales destinados a co-financiar el Seguro Provincial de Salud (SPS), como así también los pagos necesarios para el funcionamiento del EPCSS (Equipo Provincial de Compra de Seguros de Salud) en cumplimiento de los lineamientos del Programa. Así también, habilítense a los Organismos pertinentes para la apertura de nuevas cuentas, si fuera menester, a los fines del desenvolvimiento del Programa.

Art. 9°.-EI presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública, de Gobierno y Justicia, de Economía, de Educación, de Desarrollo Productivo, de Seguridad Ciudadana, de Desarrollo Social y del Interior.

Art. 10°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

